

6. Sexto motivo basado en que los acuerdos de financiación y de préstamo controvertidos celebrados por la Comisión exceden las facultades conferidas a esta por la Decisión de Ejecución del Consejo y el Reglamento (UE) 2021/241, y, por tanto, infringen el Derecho de la Unión en la medida en que los artículos 6, apartado 5, y 18, apartado 1, del acuerdo de financiación y los artículos 7, apartado 5, y 28, apartado 1, del acuerdo de préstamo permiten que se abonen fondos aun cuando no se hayan alcanzado los hitos del Estado de Derecho F1G, F2G y F3G, previstos en la Decisión de Ejecución del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 13 de marzo de 2023 — Swenters/Comisión**

**(Asunto T-142/23)**

(2023/C 189/46)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Partes**

*Demandante:* Ivo Swenters (Hasselt, Bélgica) (representante: J. Coninx, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare admisible y fundado el recurso en cuanto a su forma y su contenido.
- Por consiguiente, anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso interpuesto contra la resolución de la Comisión de 13 de enero de 2012 sobre la desestimación de su denuncia por infracción del artículo 101 TFUE y del artículo 102 TFUE, supuestamente cometida por SCR-Sibelco NV, Cimenteries C.B.R. Cementbedrijven NV, Grintbedrijf SBS NV, Kiezelgroeve Varenberg NV, Dragages Graviers et Travaux (Dragratra) NV, Sibelco Nederland BV, Van Nieuwpoort Groep BV, Heidelbergcement AG y Hülskens Holding GmbH & Co, la parte demandante invoca los siguientes motivos:

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento por parte de la Comisión de sus obligaciones de investigación y de motivación

Alega que la Comisión ha incumplido su obligación de investigar concienzudamente las circunstancias y acuerdos indicados por el demandante, pese a que existían considerables distorsiones de la competencia. Las alegaciones del demandante se desestimaron sin análisis alguno y la Comisión se limita en la resolución impugnada a realizar declaraciones sumarias y superficiales.

2. Segundo motivo, basado en que la Comisión incurrió en error al apreciar el significado para la Unión

Señala que la Comisión adoptó erróneamente la posición de que las infracciones alegadas por el demandante parecen estar limitadas a un Estado miembro, por lo que no se percató de la dimensión internacional de los hechos. Asimismo, indica que la Comisión pasó por alto la duración de las infracciones y extrajo erróneamente la conclusión de que los tribunales y autoridades nacionales podían perfectamente apreciar las prácticas distorsionadoras de la competencia alegadas por el demandante.

---